

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00079/2014-INIA

La Molina, **07 MAR. 2014**

VISTO:

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 013-2014-RJN° 0003/2014-INIA/CHP y el Oficio N° 176-2014-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el trabajador regido por Decreto Legislativo N° 728, el señor Luis Antonio Pachamango Inguil, comprendido en el Informe N° 004-2012-2-0058 "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010", conformándose el Comité de Honor Permanente, establecido en el artículo 32° de la Resolución Jefatural en mención, el cual fue responsable de llevar adelante el proceso investigatorio;

Que, mediante Oficio N° 025-2014-INIA-CHP/PDTE, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al señor Luis Antonio Pachamango Inguil, los antecedentes que dan lugar al proceso Administrativo Disciplinario en su contra, otorgándole el plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 081-2014-INIA-CHP/PDTE, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al señor Luis Antonio Pachamango Inguil, el pliego interrogatorio correspondiente a la observación N° 08 otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Carta S/N, recepcionada por Mesa de Partes del INIA, el 05 de febrero de 2014, el señor Luis Antonio Pachamango Inguil cumple con presentar sus descargos a la observación seguida en su contra;

Que, mediante Carta S/N, recepcionada por Mesa de Partes del INIA, el 05 de febrero de 2014, el señor Luis Antonio Pachamango Inguil cumple con presentar la absolución al pliego interrogatorio notificado;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010", señala lo siguiente respecto a la Observación N° 8:

OBSERVACION N° 08: Entrega de 33,080 Kgs de semilla de arroz a una presunta empresa, sin verificación previa de la percepción del pago dentro del plazo de canje los cheques cuando se trata de otros bancos, siendo estos

rechazados por corresponder a cuentas bloqueadas y cancelada, ocasionando perjuicio económica al INIA por S/. 90,970.00.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Observación N° 8 del Informe N° 004-2012-2-0058, le encuentra responsabilidad administrativa funcional al señor **LUIS ANTONIO PACHAMANGO INGUIL**, en su condición de personal de tesorería de la Estación Agraria Vista Florida Chiclayo, al haber autorizado la entrega del producto a una empresa, sin verificar y/o certificar que los cheques depositados en la cuenta corriente del INIA, se encuentren debidamente efectivizados dentro del periodo de canje cuando se trate de cheques de otros bancos conforme hace referencia a la Directiva Nacional de Tesorería, toda vez que ha quedado determinado haber tenido a la vista las respectivas boletas de depósito en la cual se aprecia claramente que este se realizó mediante cheques N° 3150 y 57406132 por montos de S/. 73,700.00 y 17,270.00;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado la Comisión Auditora el señor Luis Antonio Pachamango Inguil, omitió observar lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 - "Directiva Nacional de Tesorería", El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicara el plazo adicional del canje, así como el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que precisa: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral (...)", igualmente el literal d) del artículo 2 del Capítulo I de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";

Que, el señor Luis Antonio Pachamango Inguil fue Encargado de Tesorería desde el 11 de agosto del 2009 hasta el 07 de abril de 2011;

Que, el señor Luis Antonio Pachamango Inguil, señala que el procedimiento a seguir para la compra y venta de semillas u otros bienes, conforme a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 0002-2009-INIA, de fecha 07 de enero de 2009, se venía efectuando a solicitud de los compradores previa confirmación de las papeletas de depósito que la Oficina de Tesorería del INIA Central, así esta les indicaba vía teléfono si figuraba el empoce de los importes a cuenta de INIA Lima, por ser ellos los responsables del manejo y clave de acceso de la página virtual del Banco de la Nación;

Que, el plazo para el depósito de fondos públicos se rige de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva Nacional de Tesorería", Artículo 4°, 4.1 y 4.2;

Que, de la Resolución Directoral N° 00122-2009-INIA-OGA, de fecha 22 de julio de 2009, se tiene que el señor Luis Antonio Pachamango Inguil, se encontraba designado en calidad de Titular para el manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Operativa 401281 INIA-E.E. Vista Florida - Chiclayo, bajo el cargo de tesorero, siendo que para el desempeño de dicho cargo el señor Luis Antonio Pachamango Inguil debió haber tenido conocimiento de lo establecido en la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva Nacional de Tesorería", Artículo 4°, 4.1 y 4.2, por tanto debió de haber llevado a cabo las verificaciones correspondientes en cuanto al pago de las semillas de arroz se refiere, encontrándose que aún cuando el deposito se realizó a INIA Sede Central, debió coordinar por mail o vía telefónica con INIA Sede Central, a fin de verificar el estado de los depósitos bancarios por transacción de compra venta y luego de cumplido el plazo establecido por la Directiva pertinente, constatar el desembolso real correspondiente;

Que, por tanto, se puede concluir que el señor Luis Antonio Pachamango Inguil, incumplió las funciones inherentes a su cargo, al no haber obrado conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 numeral 4.2 que señala: "El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con



Resolución Jefatural N°00079/2014-INIA

cheques del mismo banco. **Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicara el plazo adicional del canje**”, el cual no se verifico en el caso que nos ocupa;

Que, en razón de lo expuesto se encuentra responsabilidad en el señor Luis Antonio Pachamango Inguil al no haber tomado las acciones pertinentes para verificar o certificar que los cheques depositados en la cuenta corriente del INIA, se encuentren efectivizados, dentro del periodo de canje, al tratarse de cheques de otros bancos;

Que, la conducta del señor Luis Antonio Pachamango Inguil transgrede el artículo 7°, sobre las Obligaciones del trabajador del Reglamento Interno de Trabajo de INIA, aprobado por la Resolución Jefatural N° 140 – 97 que señala: “d) Acatar y cumplir bajo responsabilidad las órdenes y directivas que por razones de trabajo le sean impartidas por su superior (...) f) Cuidar y administrar adecuadamente, bajo responsabilidad, los bienes del Instituto que le sea asignadas. Por lo que habría incurrido en falta administrativa según lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo, que dice: “*Las faltas merecedoras de ser sancionadas con cese temporal o destitución son las siguientes (...) d) Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de funciones*”;

Que, del Informe Escalafonario N° 244-2013-INIA-SUNR/ORH, del señor Luis Antonio Pachamango Inguil, se puede observar que cuenta con sanción disciplinaria impuesta según Resolución Jefatural N°00250-2011-INIA, de fecha 22 de julio de 2011, de CESE TEMPORAL POR TREINTA (30) DÍAS, cuestión que debe servir para determinar la gravedad de la falta y aplicación de la sanción, conforme al artículo 101° del Reglamento Interno de Trabajo, que señala que la reincidencia es un serio agravante, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°023-2011-PCM, que señala en el artículo 20°, sobre la Reincidencia y Reiterancia “*... Se consideran como antecedentes del administrado, las sanciones firmes o consentidas que se hubieran impuesto en los tres (3) años anteriores a la fecha que se inició el procedimiento administrativo*”;

Que, en razón a lo antes expuesto, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por el Comité de Honor Permanente en el Informe N° 013-2014-RJ.N° 0003-2014INIA/CHP, de fecha 19 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural, se encuentra responsabilidad por parte del señor Luis Antonio Pachamango Inguil, por no haber tomado las acciones pertinentes para verificar o certificar que los cheques depositados en la cuenta corriente del INIA, se encuentren efectivizados dentro del periodo de canje cuando se trate de cheques de otros bancos;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar al señor Luis Antonio Pachamango Iguil, con Cese Temporal por el lapso de ocho (08) meses sin goce de remuneración, establecido en el literal d) del artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo, al haberse encontrado responsabilidad respecta a la observación N° 11 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010".

Artículo 2º.- Disponer que el sancionado sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- Disponer que la sanción a la que hace referencia el artículo 1º de la presente resolución inicie a partir del día siguiente de que el señor Luis Antonio Pachamango Iguil sea notificado.

Regístrate y Comuníquese

